

**DECRETO EJECUTIVO N° \_\_\_\_\_-S**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

**Y EL MINISTRO DE SALUD**

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, 25, 27 inciso 1), 28 inciso b) y 103 inciso 1) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 "*Ley General de la Administración Pública*", 1, 2, 3, 4, 5, 7, 298, 299, 300, 301, 302 y 303 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 "*Ley General de Salud*", inciso c) de la Ley No. 5412 del 8 de noviembre de 1973 "*Ley Orgánica del Ministerio de Salud*", artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley No. 9786 del 26 de noviembre del 2019 "*Ley para Combatir la Contaminación por Plástico y Proteger el Ambiente*" artículos 5 y 50 de la Ley No. 8839 del 24 de junio del 2010 "*Ley para la Gestión Integral de Residuos*",

**CONSIDERANDO:**

1° – Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, por lo que es potestad del Ministerio de Salud velar por la salud de la población y de las condiciones sanitarias y del ambiente humano.

2° – Que es deber del Estado adoptar las medidas que sean necesarias para prevenir o corregir la contaminación ambiental, por lo que es potestad del Ministerio de Salud prevenir o corregir cualquier contaminación, alteración o modificación del ambiente que pueda

atentar contra los recursos naturales, afectar el ambiente en general de la Nación y la Salud Pública.

3º– Que la Ley 9786 del 26 de noviembre del 2019, *Ley para la combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente*, establece en sus artículos 3º y 4º la prohibición de materiales contaminantes (pajillas y bolsas plásticas, respectivamente) y un plazo de 6 meses para la reglamentación de las excepciones a dicha Ley.

4º– Que la Ley 9786 del 26 de noviembre del 2019, “*Ley para la combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente*”, establece en su artículo 5º los lineamientos a que están sujetos dentro del territorio nacional los importadores, productores, comercializadores y distribuidores de botellas plásticas de un solo uso y/o de los productos envasados en este tipo de botellas, dando a la vez potestad al Ministerio de Salud para reglamentar dicha Ley.

5º– Que la Ley 9786 del 26 de noviembre del 2019, *Ley para la combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente*, establece en su artículo 6º la prohibición de nuevas adquisiciones o compras de todas las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y municipalidades la compra de artículos de plástico de un solo uso, entre los que se encuentran los platos, vasos, tenedores, cuchillos, cucharas, pajillas y removedores desechables y otros utilizados principalmente para el consumo de alimentos; y fija un plazo de 6 meses para la reglamentación de las excepciones a dicha Ley.

6° – Que mediante la Ley No 8839 del 24 de junio del 2010, “*Ley para la Gestión Integral de Residuos*”, se establecen los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto para asegurar una gestión integral de residuos, fundamentándose para ello en los principios de responsabilidad compartida, responsabilidad extendida del productor, internalización de costos, prevención en la fuente, precautorio, acceso a la información, deber de informar y participación ciudadana.

7° – Que dentro de los objetivos de la Ley No 8839 del 24 de junio del 2010, “*Ley para la Gestión Integral de Residuos*” se establece el mandato de fomentar el desarrollo de mercados de subproductos, materiales valorizables y productos reciclados, reciclables y biodegradables; promover la separación en la fuente y la clasificación de los residuos; así como determinar las medidas especiales para promover las estructuras de comercialización de residuos valorizables y de los productos de ellos obtenidos.

8°– Que el artículo 5° de la Ley 9786 del 26 de noviembre del 2019, *Ley para la combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente* establece que los importadores, productores, comercializadores y distribuidores de botellas plásticas de un solo uso y/o de los productos envasados en este tipo de botellas deberán cumplir al menos uno de los siguientes lineamientos dentro del territorio nacional:

- a) *Las botellas plásticas que se comercialicen o distribuyan en el mercado nacional deberán contener un porcentaje de resina reciclada, el cual se definirá vía reglamentaria considerando el tipo de producto a envasar, la tecnología*

*disponible y accesible para el país, la disponibilidad de resina en el mercado local, las condiciones de asepsia, salud pública, higiene, inocuidad y las demás condiciones necesarias para garantizar la salud pública y la protección del ambiente.*

*b) Establecer un programa efectivo de recuperación, reúso, reciclaje, aprovechamiento energético u otro medio de valorización para los residuos derivados del uso o consumo de sus productos en el territorio nacional. Los parámetros para implementar programas de recuperación serán definidos vía reglamentaria considerando criterios de disponibilidad y acceso a los residuos.*

*c) Participar en un programa sectorial de residuos o por la naturaleza del residuo para su gestión integral, organizado ya sea por sector o por producto.*

*d) Elaborar productos o utilizar envases o embalajes que, por sus características de diseño, fabricación o utilización, minimicen la generación de residuos y faciliten su valorización, o permitan su disposición en la forma menos perjudicial para la salud y el ambiente.*

*e) Establecer alianzas estratégicas con al menos un municipio para mejorar los sistemas de recolección y gestión integral de residuos*

9°.- Que el Transitorio primero de la *Ley 9786 del 26 de noviembre del 2019, Ley para la combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente* establece que el Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Salud, con base en criterios técnicos y previa consulta pública, reglamentará dicha Ley en un plazo máximo de seis meses, contado a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

10° – Que es de interés del Estado formar parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), con el fin de promover políticas que mejoren el bienestar económico, social y ambiental de la sociedad civil y que el Estado costarricense ha propuesto un Plan de Acción para cumplir con las recomendaciones de dicho organismo en el documento OECD/LEGAL/0159 Recomendación del Consejo sobre el reúso y reciclaje de envases de bebidas (OECD, “*Recommendation of the Council concerning the Re-Use and Recycling of Beverage Containers*”) y que el artículo 5° de la Ley 9786 del 26 de noviembre del 2019, Ley para la combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente, fija parámetros obligatorios congruentes con dichos objetivos de políticas sustentables y de economía circular.

11°.— Que el presente reglamento facilita a importadores, productores, comercializadores y distribuidores de botellas plásticas de un solo uso y/o de los productos envasados en este tipo de botellas el cumplimiento de lo establecido en el artículo 5° de la Ley 9786 mediante la implementación de la **Declaración Jurada y la Inspección y Verificación Posterior**, de conformidad con el lineamiento gubernamental establecido en el Decreto 41795-MP-MEIC del 19 de junio de 2019 “*Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada.*”

12°– Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 publicado en el Alcance 36 a la Gaceta N°60 del 22 de marzo de 2012 “*Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos*” y sus reformas, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe N° -xxx-xx de fecha xx de xxxx de xxxx, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

13°– Que en cumplimiento de la Directriz No. 052-MP-MEIC del 19 de junio del 2019, “*Moratoria a la Creación de Nuevos Trámites, Requisitos o Procedimientos al Ciudadano para la Obtención de Permisos, Licencias o Autorizaciones*”, publicada en La Gaceta No. 118 del 25 de junio del 2019, y la Circular No. 001-2019-MEIC-MP, artículo 1 el cual establece que “... *se exceptúan de dicha disposición los trámites requeridos en una Ley de la República*” es preciso indicar que la Ley No. 9786 del 26 de noviembre del 2019 “*Ley para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente*”, establece en el transitorio I- que “*El Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Salud, con base en criterios técnicos y previa consulta pública, reglamentará la presente ley en un plazo máximo de seis meses, contado a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta*”, por lo cual con fundamento en dicha Ley se realiza la promulgación del presente reglamento; y por otra parte la reglamentación, cumple con el inciso c) del artículo segundo, de la Directriz en mención, ya que contribuye al cumplimiento de metas dispuestas en el Plan Nacional de

Desarrollo y de Inversión Pública del Bicentenario 2019-2022, y contribuye en particular al indicador 14 “*Número de toneladas de residuos sólidos gestionados en forma integral, diariamente*”; del Área Estratégica Salud y Seguridad Social, ya que fomenta la ejecución de planes, programas, proyectos, estrategias y emprendimientos públicos o privados de economía circular, prevención, reducción, reutilización, valorización, tratamiento, disposición y educación sobre la sustitución y eliminación de la contaminación por plástico de un solo uso, aspecto declarado de interés público en la Ley 9786 del 26 de noviembre del 2019, *Ley para la combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente*.

**POR TANTO**

**DECRETAN**

**Reglamento a la Ley No. 9786 del 26 de noviembre del 2019 “Ley para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente”**

**Artículo 1º- Objetivo.**

El presente reglamento tiene como objetivo reglamentar la Ley No. 9786 del 26 de noviembre del 2019 “*Ley para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente*”.

**Artículo 2º- Alcance.** El presente reglamento es aplicable a toda persona física o jurídica, pública o privada, que produce, importa, distribuye, comercializa o utiliza para

envasar los bienes regulados en la Ley No. 9786 del 26 de noviembre del 2019 “*Ley para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente*”; a saber, pajillas plásticas de un solo uso, bolsas plásticas de un solo uso y botellas plásticas de un solo uso, reguladas en los artículos 3°, 4° y 5° de dicha Ley.

**Artículo 3°- Definiciones:** Para fines del presente reglamento se definen así los siguientes términos:

- a) **Autoridad competente:** Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental.
- b) **Biodegradación aeróbica:** La descomposición de un compuesto orgánico por microorganismos en presencia de oxígeno en dióxido de carbono, agua y sales minerales de cualquier otro elemento presente (mineralización) más nueva biomasa.
- c) **Compostaje:** Un proceso aeróbico diseñado para producir compost, el que es un acondicionador orgánico del terreno obtenido por biodegradación de una mezcla consistente principalmente de residuos vegetales, ocasionalmente con otro material orgánico, y que tiene un contenido mineral limitado.
- d) **DPRSA:** Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental, del Ministerio de Salud-
- e) **ECA:** Ente Costarricense de Acreditación-
- f) **Embalaje:** Productos utilizados para sujetar, proteger o transportar un envío.
- g) **Importador:** Toda persona física o jurídica, que importe o introduzca en el mercado nacional un bien para su comercialización y que genere uno o varios de los residuos



incluidos en el presente reglamento. Se consideran incluidos en esta definición los importadores de pajillas y bolsas plásticas.

- h) Productor:** Toda persona física o jurídica, que fabrique o importe un bien que genere uno o varios de los residuos incluidos en el presente reglamento: pajillas plásticas de un solo uso, bolsas plásticas de un solo uso y botellas plásticas de un solo uso.
- i) Unidades de Cumplimiento:** Es una estructura legal conformada por uno o más productores e importadores de materiales plásticos, distribuidores o comercializadores de materiales plásticos o envasadores, y cuya responsabilidad es establecer los mecanismos y acciones que garanticen la gestión integral de sus respectivos residuos y su sostenibilidad a través de alianzas, programas propios o sectoriales de recuperación, reúso, reciclaje, aprovechamiento energético u otro medio de valorización. La Unidad de Cumplimiento es una estructura operativa que permite, cumplir con los principios de; a) Responsabilidad Extendida del Productor, b) Responsabilidad Compartida c) Internalización de Costos, definidos en la Ley No. 8839, y con los lineamientos técnicos, sanitarios y ambientales nacionales.

#### **Artículo 4- Fiscalización**

El Ministerio de Salud, a través de la DPRSA, tendrá a su cargo la fiscalización y vigilancia del cumplimiento de todo lo establecido en el presente reglamento y en la Ley No. 9786 del 26 de noviembre del 2019 “*Ley para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente.*”

**4.1 Botellas plásticas. Plan de Cumplimiento y el Informe de Cumplimiento Anual.** Los importadores, productores y sus respectivos comercializadores y envasadores, agrupados bajo la figura de una Unidad de Cumplimiento, deben poseer un Plan de Cumplimiento (**Declaración Jurada, Anexo I**) para recolectar una cantidad equivalente a la meta establecida en el presente reglamento, sean estos sus propios envases puestos en el mercado u otros del mismo material, colocados en el mercado por otros actores. El Plan debe contener la información señalada en el anexo I del presente reglamento.

**4.2 Inspección Posterior.** El Ministerio de Salud, como Autoridad Competente, verificará mediante inspección posterior, la implementación del Plan de Cumplimiento, el cual deberá estar a disposición de los funcionarios del Ministerio de Salud en el momento en que lo soliciten, así como cualquier otra documentación probatoria.

#### **Artículo 5º. Botellas plásticas.**

Los actores comprendidos en el alcance del presente reglamento que escojan acogerse a lo establecido en alguno de los incisos b), c) o e) del artículo 5º de la Ley 9786 del 26 de noviembre de 2019, “*Ley para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente*”, deberán conformar Unidades de Cumplimiento, y registrarse ante el Ministerio de Salud, para lo que deben utilizar el formato de **Declaración Jurada** del Anexo I del presente Reglamento e indicar ahí su Plan de Cumplimiento. Las Unidades de Cumplimiento se conformarán a partir de un productor o importador y sus respectivos distribuidores, comercializadores, así como envasadores, cuyos bienes sean puestos en el mercado, o una agrupación de varios de ellos, bajo la figura legal que determinen, para el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente Reglamento y la Ley 9786.

Una Unidad de Cumplimiento puede realizar la gestión integral de uno o varios de los residuos regulados en el presente reglamento, ya sea directamente o a través de uno o más gestores autorizados por el Ministerio de Salud para lo que puede establecer alianzas, programas propios o sectoriales de recuperación, reúso, reciclaje, aprovechamiento energético u otro medio de valorización, como se establece en el artículo 5° de la Ley 9786.

En el caso de fabricantes nacionales, importadores, distribuidores o envasadores de botellas plásticas, que deseen acogerse a lo establecido en los incisos a) o d) del artículo 5° de la Ley 9786 del 26 de noviembre del 2019, “*Ley para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente*”, éstos podrán remitir al Ministerio de Salud una certificación de primera parte (del fabricante) que tendrá carácter de Declaración Jurada indicando las normas o especificaciones técnicas a las que se apegan en cuanto a porcentaje de resina reciclada (el que deberá ser superior al 5%) o normas de fabricación o diseño de producto que utilizan para minimizar el uso de materiales y minimizar el impacto de los productos y sus residuos a la salud y el ambiente.

En el caso de envases de PET, deben además cumplir con los estándares técnicos publicados en el Decreto N° 40393-S del 17 de abril del 2017, “*Reglamento técnico RTCR 480: 2016 Envases plásticos. Envases de tereftalato de polietileno reciclado (RPET) grado alimentario destinados a entrar en contacto con alimentos.*”

**Artículo 5°. Prohibiciones y excepciones.** De conformidad con los artículos 3° y 4° de la Ley No. 9786 del 26 de noviembre del 2019 “Ley para combatir la contaminación por

plástico y proteger el ambiente”, se prohíbe la comercialización y entrega gratuita de pajillas plásticas y bolsas plásticas al consumidor.

**5.1 Pajillas. Excepciones.** Se exceptúa por un plazo de tres años, contado a partir de la publicación de la Ley No. 9786 del 26 de noviembre del 2019 “*Ley para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente*”, y de conformidad con el Transitorio IV de dicha Ley, las pajillas que estén adjuntas al empaque.

Se exceptúan asimismo a partir de la publicación del presente reglamento en el Diario Oficial La Gaceta:

- a) Las pajillas utilizadas en empaques de medicamentos o alimentos terapéuticos.
- b) Las pajillas utilizadas en empaques de alimentos para infantes menores a un año.
- c) Las pajillas para las que el fabricante/importador establezca de forma voluntaria un sistema de recolección y responsabilidad extendida del productor/importador- En este caso el importador o fabricante debe indicar un sobreprecio sugerido que pueda ser incorporado al precio al consumidor de la bebida o bien final, a fin de cumplir con la obligación de no entregar dichos artículos a título gratuito contemplado en el artículo 4° de la Ley 9786.

**5.2 - Bolsas plásticas. Excepciones.** En el caso de las excepciones incluidas en el artículo 4° de la Ley No. 9786 del 26 de noviembre del 2019 “*Ley para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente*”, la certificación de bajo impacto ambiental debe realizarla una organización acreditada por el Ente Costarricense de

Acreditación (ECA), de conformidad con las Normas Técnicas RCM, publicadas por el Instituto de Normalización Técnica de Costa Rica (INTECO):

1. PN INTE B21:2019, Método de ensayo para determinar la biodegradación aeróbica de materiales plásticos bajo condiciones de compostaje controladas, incorporando temperaturas termofílicas.
2. PN INTE B22:2019, Método de ensayo para determinar la biodegradación aeróbica de los materiales plásticos en el medio marino por un consorcio microbiano definido o inóculo de agua de mar natural.
3. PN INTE B23:2019 Requisitos para plásticos biodegradables no flotantes en el medio marino.
4. PN INTE B24:2019, Especificación normativa para el etiquetado de los plásticos diseñados para ser compostados aeróbicamente en instalaciones municipales o industriales.
5. PN INTE B25:2019, Etiquetado RCM para materiales renovables y compostables. Productos con contenido de materiales plásticos.
6. PN INTE/ISO 14855-1:2019, Determinación de la biodegradabilidad aeróbica final de materiales plásticos en condiciones de compostaje controladas. Método según el análisis de dióxido de carbono generado. Parte 1: Método general.
7. PN INTE/ISO 16929:2019, Plásticos. Determinación del grado de desintegración de los materiales plásticos bajo las condiciones de compostaje definidas en un ensayo a escala piloto.

### **5.3 Botellas plásticas. Excepciones.**

Se exceptúan de la aplicación de este artículo aquellas botellas plásticas que contengan insumos necesarios para la producción agropecuaria, así como:

5.3.1 Productos para los que el usuario cuente con un contrato de destrucción vigente con un gestor autorizado por el Ministerio de Salud, para el tratamiento o aprovechamiento energético que reduzca el volumen del residuo a menos de un 5% de su volumen original.

5.3.2 Productos de materiales plásticos que permitan su reutilización, o bien, sean reciclados, reciclables, biobasados reciclables (bioreciclables) o con algún aditivo que reduzca el consumo de materiales de origen fósil, y que se encuentren en conformidad con las Normas Técnicas RCM, publicadas por el Instituto de Normalización Técnica de Costa Rica (INTECO):

1. PN INTE B21:2019, Método de ensayo para determinar la biodegradación aeróbica de materiales plásticos bajo condiciones de compostaje controladas, incorporando temperaturas termofílicas.
2. PN INTE B22:2019, Método de ensayo para determinar la biodegradación aeróbica de los materiales plásticos en el medio marino por un consorcio microbiano definido o inóculo de agua de mar natural.
3. PN INTE B23:2019 Requisitos para plásticos biodegradables no flotantes en el medio marino.

4. PN INTE B24:2019, Especificación normativa para el etiquetado de los plásticos diseñados para ser compostados aeróbicamente en instalaciones municipales o industriales.
5. PN INTE B25:2019, Etiquetado RCM para materiales renovables y compostables. Productos con contenido de materiales plásticos.
6. PN INTE/ISO 14855-1:2019, Determinación de la biodegradabilidad aeróbica final de materiales plásticos en condiciones de compostaje controladas. Método según el análisis de dióxido de carbono generado. Parte 1: Método general.
7. PN INTE/ISO 16929:2019, Plásticos. Determinación del grado de desintegración de los materiales plásticos bajo las condiciones de compostaje definidas en un ensayo a escala piloto

**5.4 Compras del Estado. Excepciones.** Se exceptúan de las prohibiciones fijadas para el Estado en el artículo 6° de la Ley No. 9786 del 26 de noviembre del 2019 “Ley para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente”, los siguientes artículos:

- 5.4.1 Aquellos para los que el usuario cuente con un contrato de destrucción vigente con un gestor autorizado por el Ministerio de Salud, para el tratamiento o aprovechamiento energético que reduzca el volumen del residuo a menos de un 5% de su volumen original.
- 5.4.2 Productos de materiales plásticos que permitan su reutilización, o bien, sean reciclados, reciclables, biobasados reciclables (bioreciclables) o con algún aditivo que reduzca el consumo de materiales de origen fósil, y que se

encuentren en conformidad con las Normas Técnicas RCM, publicadas por el Instituto de Normalización Técnica de Costa Rica (INTECO):

1. PN INTE B21:2019, Método de ensayo para determinar la biodegradación aeróbica de materiales plásticos bajo condiciones de compostaje controladas, incorporando temperaturas termofílicas.
2. PN INTE B22:2019, Método de ensayo para determinar la biodegradación aeróbica de los materiales plásticos en el medio marino por un consorcio microbiano definido o inóculo de agua de mar natural.
3. PN INTE B23:2019 Requisitos para plásticos biodegradables no flotantes en el medio marino.
4. PN INTE B24:2019, Especificación normativa para el etiquetado de los plásticos diseñados para ser compostados aeróbicamente en instalaciones municipales o industriales.
5. PN INTE B25:2019, Etiquetado RCM para materiales renovables y compostables. Productos con contenido de materiales plásticos.
6. PN INTE/ISO 14855-1:2019, Determinación de la biodegradabilidad aeróbica final de materiales plásticos en condiciones de compostaje controladas. Método según el análisis de dióxido de carbono generado. Parte 1: Método general.
7. PN INTE/ISO 16929:2019, Plásticos. Determinación del grado de desintegración de los materiales plásticos bajo las condiciones de compostaje definidas en un ensayo a escala piloto.



**Artículo 6°.-Sanciones.** Las infracciones a las disposiciones del presente reglamento a la Ley 9786 del 26 de noviembre del 2019 “*Ley para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente*” serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 50° de la Ley N° 8839; lo anterior en cumplimiento del debido proceso.

**Artículo 7.-Rige:** El presente reglamento entra a regir 3 (tres) meses después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los xxxxx días del mes de junio del dos mil 2020.

**CARLOS ALVARADO QUESADA**

**DANIEL SALAS PERAZA**

**MINISTRO DE SALUD**



## ANEXO I (Declaración Jurada)

### REGISTRO DE UNIDADES DE

### CUMPLIMIENTO Y PLAN DE CUMPLIMIENTO

1. DATOS DE LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO			
1.1 Nombre:			
1.2 Razón social:		1.3 Cédula jurídica:	
1.4 Dirección exacta:			
Provincia:	Cantón:		Distrito:
Otras señas:			Página web:
2. DATOS DE LA PERSONA CONTACTO EN LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO			
2.1 Nombre completo:			
2.2 Cédula de identidad:		2.3 Puesto que ocupa:	
2.4 Teléfono:	2.5 Teléfono celular:		2.6 Correo electrónico:
2.7 Fax:		2.8 Dirección para notificaciones:	
3. EMPRESAS QUE REPRESENTA			
3.1 Nombre Comercial:			
Razón Social:			Cédula Jurídica:
Nombre del contacto:		Teléfono:	Correo electrónico:

<b>3.2 Nombre Comercial:</b>		
Razón Social:		Cédula Jurídica:
Nombre del contacto:	Teléfono:	Correo electrónico:
<b>3.3 Nombre Comercial:</b>		
Razón Social:		Cédula Jurídica:
Nombre del contacto:	Teléfono:	Correo electrónico:
<b>3.4 Nombre Comercial:</b>		
Razón Social:		Cédula Jurídica:
Nombre del contacto:	Teléfono:	Correo electrónico:
<b>3.5 Nombre Comercial:</b>		
Razón Social:		Cédula Jurídica:
Nombre del contacto:	Teléfono:	Correo electrónico:
<b>3.6 Nombre Comercial:</b>		
Razón Social:		Cédula Jurídica:
Nombre del contacto:	Teléfono:	Correo electrónico:
<b>3.7 Nombre Comercial:</b>		
Razón Social:		Cédula Jurídica:

Nombre del contacto:	Teléfono:	Correo electrónico:
<b>3.8 Nombre Comercial:</b>		
Razón Social:		Cédula Jurídica:
Nombre del contacto:	Teléfono:	Correo electrónico:

**4. TIPOS DE ARTICULOS Y CANTIDADES APROXIMADAS QUE IMPORTAN Y/O PRODUCEN LAS EMPRESAS REGISTRADAS EN LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO**

<b>Residuos</b>	<b>Cantidad (Indicar el período: mes, año, etc.)</b>	<b>Residuo (indicar por tipo de material)</b>

**5. SOBRE EL PROCESO DE RECOLECCION DE RESIDUOS**

**5.1 Comercializadores o puntos afiliados**

<b>Nombre o Razón Social</b>	<b>Dirección exacta</b>	<b>correo electrónico</b>

5.2 Lugares de recolección			
Dirección exacta	Responsable	Frecuencia de Recolección	
5.3 Planificación			
Tipos de residuos	Meta	Indicador de cumplimiento	Actividad (incluye subactividades)
6. GESTION DE RESIDUOS			
7. DATOS DEL GESTOR AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE SALUD			
7.1 Nombre:			
7.2 Razón social:		7.3 Cédula jurídica:	
7.4 Dirección exacta:			
Provincia:	Cantón:	Distrito:	
7.5 Numero de registro como gestor.			7.6 Página web:
7.7 Numero de permiso sanitario de funcionamiento vigente.			
Nombre de representante Legal		Teléfono/Fax	
Correo electrónico		Dirección Exacta	
Contacto (nombre completo)		Teléfono/Fax	

Correo electrónico	Dirección Exacta
Certificaciones adjudicadas al gestor:	
<b>8. TIPOS DE GESTION QUE REALIZA EL GESTOR</b>	
<b>Tipo de Gestión</b>	<b>Descripción del Tipo de Gestión</b>
Recolección	
Transporte	
Acopio	
Valorización	
Exportación	
Tratamiento	
Disposición final	
Proceso Total (Todas las anteriores)	
<b>8. CONTROLES SOBRE LA GESTION DE RESIDUOS</b>	
<b>Controles</b>	<b>Cantidad</b>
Cantidad estimada de residuos a gestionar (en Kg / semestre)	
Frecuencia de auditorías de cumplimiento ambiental por parte de la Unidad de Cumplimiento al Gestor	

## ANEXO II – Declaración Jurada



### Informe Anual de Cumplimiento

**ATENCIÓN:** Leer hoja con instrucciones previamente

#### 1. DATOS UNIDAD DE CUMPLIMIENTO

Razón Social:

Cédula jurídica:

Dirección exacta:

#### 1.1 DATOS REPRESENTANTE LEGAL

Nombre:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Dirección exacta:

#### 1.2 DATOS DE LA PERSONA CONTACTO

Nombre:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Dirección exacta:

#### 2. LISTADO DE ASOCIADOS A LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO

Razón Social

Cédula Jurídica

1

2





